



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas fracciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta 65 Legislatura.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El asunto en estudio tiene como propósito central derogar lo concerniente a la figura de la Constancia de Antecedentes de No Corrupción, misma que se encuentra establecida como parte de los requisitos obligatorios para la inscripción de particulares en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los promoventes señalan que la corrupción constituye una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable y los procesos democráticos del Estado, por lo que combatirla es una demanda ciudadana que tiene como objetivo, consolidar la confianza de la sociedad en el gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que señalan, que erradicar la corrupción es uno de los principales objetivos de la Cuarta Transformación, con base a los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de Tamaulipas, los Tratados Internacionales y leyes secundarias en la materia.

Asimismo indican, que como representantes populares es su deber coadyuvar, desde el ámbito de sus competencias, a la búsqueda de alternativas eficientes basadas en el razonamientos objetivos, por lo que atendiendo a sus facultades legislativas realizan un análisis exhaustivo de algunas medidas parlamentarias que han llevado a cabo en esta representación popular; razón por la cual promueven la presente acción legislativa.

En ese mismo sentido, mencionan que el 1 de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 65-182 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Señalan que el citado Decreto, propuso la creación de la Constancia de Antecedentes de no Corrupción, como un documento público cuyo objeto implica identificar el nivel de responsabilidad, honestidad y adecuado desempeño de particulares inscritos y próximos a inscribirse en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, el cual se constituye en un requisito obligatorio para la inscripción a nivel estatal y municipal de proveedores.

Precisan que la Constancia de referencia es expedida por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y tiene un costo de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (\$288.66 pesos).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Argumentan que es evidente que la expedición del documento antes mencionado, representa un acto autoritario, el cual genera un control injustificado desde la Fiscalía General de Justicia del Estado y no corresponde al ámbito de atribuciones de la misma, esto debido que cuando hay datos o conocimiento de una presunta responsabilidad, se inician los procedimientos para imponer sanciones administrativas tanto a particulares como a servidores públicos, las cuales se clasifican en faltas no graves, que son investigadas, substanciadas y calificadas por la Contraloría, o los órganos internos de control; y faltas graves que le corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

Destacan que si la autoridad resolutoria determina una responsabilidad a particulares, persona física o moral, puede imponer sanciones económicas, indemnizaciones e inhabilitaciones, en este último supuesto se inscribirá y hará del conocimiento público a través del Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, por lo que la inhabilitación implica que no se puedan celebrar contratos con entes públicos.

Por otro lado expresan, que es innecesario, inoperante e injustificado la emisión de una Constancia de Antecedentes de No Corrupción a particulares que quieran ser parte del Padrón de proveedores, ya que de existir una presunta responsabilidad se debe dar parte a la autoridad competente para que se inicie la integración del expediente de presunta responsabilidad administrativa, con la consideración de que si la infracción llegara a tipificarse en un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, conforme a lo dispuesto en la legislación penal, dando cuenta a la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas.

Para concluir, proponen derogar diversas fracciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, teniendo como finalidad suprimir lo relativo a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constancia de Antecedentes de no Corrupción, en virtud de que el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, ya contempla mecanismos para sancionar e inhabilitar a particulares, y la emisión del citado documento únicamente tiene la finalidad de que el Gobierno del Estado, no pueda contratar bienes y servicios a mejores precios y en mejores condiciones, buscando hacer un monopolio de proveedores.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Luego del estudio y análisis realizado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien exponer las siguientes precisiones:

La corrupción es un fenómeno complejo y multifacético, el cual podemos entender como la forma más extrema de la privatización, ya que conlleva la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares, lo cual ha dañado severamente la credibilidad, confianza y prestigio de las instituciones públicas y los servidores que laboran en las mismas, generando un ambiente social de desconfianza en la población que lamentablemente se ha visto afectada por actos de esta naturaleza, por lo que representa uno de los mayores desafíos para toda sociedad contemporánea.

Con relación a ello, es de señalar que el marco jurídico nacional e internacional en la materia nos mandata la obligación de adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo y de cualquier otra índole, que promuevan la integridad y prevengan, detecten y sancionen la corrupción dentro de la vida pública, esto debido al impacto y alcance de la misma, socavando la estabilidad política, social y económica, y en última instancia, la seguridad de la colectividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esa premisa, el 1 de julio de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Número 11, el Decreto 65-182, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública y de la Ley de Hacienda, todas para el Estado de Tamaulipas, mediante el cual se dio paso a la creación de la Constancia de Antecedentes de No Corrupción, estableciéndolo como un documento público para identificar el nivel de responsabilidad y desempeño de particulares, el cual se constituye en un requisito obligatorio para la inscripción a nivel estatal y municipal de proveedores.

Para el criterio de esta Diputación Permanente, dicha Constancia de Antecedentes de No Corrupción, no es un instrumento que se encuentre directamente relacionado con las actividad de la Fiscalía General de Justicia del Estado, ya que no es un trámite que dicha autoridad autónoma requiera para la investigación y procuración de los delitos, concibiéndose como un requisito meramente burocrático, indispensable para realizar actividades en la Administración Pública Estatal o municipal, por tanto, existe una invasión a las facultades de dichas autoridades, a cargo de una autoridad autónoma con facultades más allá de su esfera competencial.

Por tal motivo, a efecto de ajustar el orden legal, dado que el Ejecutivo del Estado, tiene facultades para proveer en el ámbito de la Administración, para determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios y particulares que han cometido faltas administrativas, y que particulares que pudieran estar impedidos para ser proveedores de bienes y servicios del Estado como en los municipios, inclusive el Ejecutivo en el ejercicio de dichas facultades, puede determinar que las mismas pudieran ser constitutivas de delitos, además tiene la obligación de dar vista a la Fiscalía que en su esfera de facultades, están obligados a investigar y, en su caso, solicitar la imposición de penas, a quienes resulten responsables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tanto, se justifica la procedencia de la reforma materia de dictamen, con la finalidad de suprimir lo relativo a la Constancia de Antecedentes de No Corrupción, expedida actualmente por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, además de disipar la invasión de facultades de un ente autónomo a las concedidas al Poder Ejecutivo.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se deroga la fracción XXXII, del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 27. La...

I. a la XXXI. ...

XXXII. Se deroga.

XXXIII. Las...

Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga la fracción VII, del párrafo 1, del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.

1. Para...

I. a la VI. ...

VII. Se deroga.

VIII. Pagar...

2. y 3. ...

ARTÍCULO TERCERO: Se deroga el inciso g), de la fracción XI, del artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Los...

I.- a la X.- ...

XI.- Los...

a).- a la f).-...

g).- Se deroga.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Finanzas, para que lleven a cabo los procedimientos correspondientes a efecto de realizar las adecuaciones normativas y presupuestarias a las que haya lugar, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZUÑIGA SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL	_____		_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL	_____		_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS FRACCIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.